

San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de septiembre de 2025

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/111/2025

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2025
14:16h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita de en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos, de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación es el pilar fundamental para construir una sociedad justa, democrática e incluyente. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades"*, mientras que el artículo 3° *consagra el derecho a una educación que fomente la igualdad sustantiva y la no discriminación.*

En concordancia, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que el Estado tiene la obligación de garantizar que las personas con discapacidad accedan a una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles del sistema educativo. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada por México, impone el deber de los Estados. Parte de asegurar entornos libres de violencia y discriminación en los espacios educativos.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, 273 mil 876 tienen alguna discapacidad, de igual manera 552 mil 446 personas tienen algunas limitaciones, INEGI define como personas que tienen poca dificultad para el desempeño o realización de tareas en la vida cotidiana, en el Estado viven aproximadamente 826 mil 323 personas con discapacidad o limitación, lo que representa cerca del 19.9% de la población total.

De estas, una parte significativa son niñas, niños y adolescentes en edad escolar. Sin embargo, informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de la UNICEF señalan que los estudiantes con discapacidad enfrentan mayores probabilidades de sufrir acoso escolar, exclusión de actividades educativas y falta de accesibilidad en los centros escolares.

El acoso escolar, lo que actualmente lo conocemos como bullying, constituye un problema social y educativo que afecta de manera directa el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Diversos estudios han señalado que esta práctica genera consecuencias graves en la salud emocional y psicológica de las víctimas, ocasionando deserción escolar, bajo rendimiento académico, depresión e incluso, en casos extremos, conductas autolesivas.

El bullying hacia estudiantes con discapacidad no solo afecta su rendimiento académico, sino que también provoca consecuencias emocionales severas como depresión, ansiedad, baja autoestima y en casos extremos, abandono escolar. Esta problemática perpetúa la desigualdad y limita las oportunidades de desarrollo integral.

En la actualidad, el acoso escolar se presenta de múltiples formas: violencia física, verbal, psicológica, sexual, social y, en tiempos recientes, a través de medios digitales, lo que incrementa su impacto y dificulta su detección oportuna.

Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que la prevención temprana mediante talleres de sensibilización, dinámicas de empatía y educación en valores inclusivos puede reducir significativamente los índices de bullying en escuelas primarias y secundarias. En este sentido, es fundamental que el Estado impulse programas estructurados, sistemáticos y permanentes, más allá de acciones aisladas o temporales.

Por ello surge esta iniciativa en la que se propone adicionar el **PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 56 FRACCIÓN I DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; el cual busca impulsar acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal administrativo, docentes y alumnado que promueva el uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio, así como la prevención, detección y erradicación del acoso escolar.

Esta iniciativa tendrá un carácter obligatorio en escuelas primarias y secundarias públicas y privadas, e incluirá capacitaciones dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia, con el objetivo de crear una comunidad educativa integralmente incluyente.

El Congreso del Estado de Oaxaca reafirma su compromiso con los principios de igualdad, justicia social y respeto a los derechos humanos, garantizando que la niñez y adolescencia con discapacidad pueda desarrollarse en un ambiente libre de violencia y discriminación, en cumplimiento de la Constitución, los Tratados Internacionales y la Legislación Estatal.

La inclusión de las personas con discapacidad en la educación es un derecho humano fundamental, respaldado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No obstante, persisten prácticas de discriminación y bullying en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo cual afecta su aprendizaje, autoestima y desarrollo integral. Es necesario implementar estas capacitaciones de sensibilización y prevención en las escuelas, con el objetivo de generar entornos seguros e inclusivos pues se pretende formar ciudadanos responsables, consistentes y respetuosos de la diversidad fortaleciendo una educación con justicia social y equidad en Oaxaca.

Al hablar con un lenguaje incluyente, abrimos espacios de participación para quienes históricamente han sido invisibilizados y enviamos un mensaje claro: todas las voces cuentan, todas las identidades merecen ser nombradas y respetadas. De esta manera, el lenguaje incluyente se convierte en una herramienta de transformación social, que contribuye a derribar estereotipos y a crear ambientes más empáticos y equitativos.

BENEFICIO DE LAS CAPACITACIONES EN LAS ESCUELAS

- **Prevención efectiva del acoso escolar y la violencia:** Reduce significativamente la incidencia de acoso, discriminación y maltrato escolar, tanto entre estudiantes como entre docentes y alumnado.

- **Promoción de una cultura de paz y respeto:** Fomenta entornos escolares seguros, armónicos y colaborativos, donde se privilegian el diálogo, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.
- **Uso adecuado del lenguaje incluyente y no discriminatorio:** Disminuye el uso de expresiones que perpetúan estereotipos, exclusiones o desigualdades, y promueve la equidad de género y el respeto por la diversidad funcional, cultural y sexual.
- **Fortalecimiento de la inclusión educativa:** El personal educativo adquiere herramientas para atender con sensibilidad, pertinencia y equidad a estudiantes con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad.
- **Reducción de la deserción y mejora del rendimiento escolar:** Al sentirse en un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, las y los estudiantes tienen mayor permanencia, participación y desempeño académico

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Actualmente, la fracción I, del artículo 56 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece una disposición general sobre Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación.

Por ello, se propone adicionar dicho párrafo para establecer de manera explícita el derecho a una educación libre de violencia e inclusiva con capacitaciones al personal administrativo, docente y alumnado en el Estado de Oaxaca. Por lo que se presenta el siguiente cuadro:

LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
ACTUAL.	MODIFICADO.
<i>Art 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:</i> <i>I. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación;</i> <i>(...)</i>	<i>Art 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:</i> <i>I. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación.</i> <i>Impulsar acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal administrativo, docentes y alumnado que promuevan el uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio, así como la prevención, detección y erradicación del acoso escolar;</i> <i>(...)</i>

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el **ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO EN LA FRACCIÓN I**, para que quede redactado de la siguiente manera:

"Art. 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:

Fracción I: Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación;.

Impulsar acciones de capacitación y sensibilización dirigidas al personal administrativo, docentes y alumnado que promuevan el uso del lenguaje incluyente y no discriminatorio, así como la prevención, detección y erradicación del acoso escolar;

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL.

LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN